

COMISION PREPARATORIA DE LA AUTORIDAD  
INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS Y DEL  
TRIBUNAL INTERNACIONAL DEL DERECHO DEL MAR  
Comisión Especial 3  
Noveno período de sesiones  
Kingston, Jamaica  
25 de febrero a 22 de marzo de 1991

PROYECTO DE REGLAMENTO SOBRE LA PROSPECCION, EXPLORACION Y  
EXPLOTACION DE NODULOS POLIMETALICOS EN LA ZONA

Adición

PARTE X

PROCEDIMIENTO Y PRINCIPIOS CONTABLES

Documento de trabajo preparado por la Secretaría

Nota introductoria

1. Según el artículo 17 1) c) i) del Anexo III, la Autoridad "adoptará y aplicará de manera uniforme, en virtud del inciso ii) del apartado f) del párrafo 2 del artículo 160 y del inciso ii) del apartado o) del artículo 162, normas, reglamentos y procedimientos para ... [el] establecimiento de normas uniformes y no discriminatorias en materia de determinación de costos y de contabilidad ...".
2. El presente proyecto de reglamento se basa en los procedimientos contables que aplican en la actualidad varias de las empresas más grandes que se dedican a la producción de petróleo en el mar en diversos países de Africa, Asia y América del Sur, así como en un modelo preparado en 1981 por el Centro de las Naciones Unidas sobre las Empresas Transnacionales. En el proyecto se han tenido en cuenta las sugerencias formuladas por especialistas con experiencia en contabilidad de operaciones de extracción de petróleo en el mar en una de las seis empresas internacionales de contabilidad más grandes del mundo.
3. En el proyecto de reglamento se fijan los parámetros para un sistema uniforme de contabilidad. El proyecto constituye un intento de establecer un equilibrio entre la necesidad de uniformidad y la de flexibilidad a fin de que cada contratista pueda, por conducto de sus propios manuales de contabilidad y plan contable, sujetos a la aprobación de la Autoridad, establecer los procedimientos contables detallados que se adapten mejor a sus propias operaciones y sean compatibles con los requisitos fijados por sus propios auditores independientes y con la legislación nacional aplicable.
4. La existencia de un sistema uniforme de contabilidad es necesaria para "asegurar la igualdad de trato financiero y obligaciones financieras comparables respecto de todos los contratantes", con arreglo al párrafo 13 1) c) del Anexo III y para "asegurar a la Autoridad ingresos óptimos derivados de los ingresos de la producción comercial", con arreglo al párrafo 13 1) a) del mismo Anexo. A este respecto, el proyecto de reglamento complementa el relativo a las condiciones financieras de los contratos y es necesario para poner éstas en práctica.
5. Al mismo tiempo, la uniformidad en las normas contables servirá para que la Autoridad pueda comparar el desempeño de los contratistas a fin de asegurarse de que las operaciones sean realizadas con economía y eficiencia de manera de que los ingresos sean óptimos y de cumplir la obligación de supervisar las operaciones que le incumbe en virtud del párrafo 17 1) b) viii) del Anexo III.
6. El proyecto de reglamento será también aplicable, mutatis mutandis, a la Empresa; de esta manera será posible comparar el desempeño de la Empresa y el de los contratistas a fin de asegurarse de que la Empresa actúe "según principios comerciales sólidos", de conformidad con el párrafo 1 3) del Anexo IV.
7. Si bien hay que reconocer que el presente proyecto de reglamento ha sido preparado sobre la base de la experiencia con operaciones de extracción de petróleo en el mar y en la de minería de los fondos marinos, necesariamente las primeras constituyen el mejor modelo aprovechable en este momento. Naturalmente, a medida que los contratistas y la Autoridad acumulan experiencia, será posible modificar o enmendar el reglamento de conformidad con las disposiciones aplicables en la Convención y en la forma en que sea necesaria en aras de la eficiencia y la economía.

## Artículo 2

### Términos empleados\*

Para los efectos del presente reglamento:

- 1) Por "manual de contabilidad" se entenderá un manual, aprobado por la Autoridad, que enunciará las instrucciones detalladas respecto de los procedimientos de control interno, el plan contable, el asiento de las transacciones correspondientes a las operaciones, la preparación de análisis y documentos de trabajo y la preparación y distribución de informes financieros. El manual incluirá una sección relativa a la clasificación del material, en que figurará una lista detallada del material controlable;
- 2) Por "registros contables" se entenderán todos los libros de cuentas que se lleven de conformidad con el manual de contabilidad, junto con todos los documentos, análisis, documentos de trabajo e informes correspondientes;
- 3) Por "material controlable" se entenderá las partidas de importancia suficiente, en razón del valor y otros factores, para justificar un registro detallado de su adquisición, localización y enajenación. A este respecto, para determinar qué material es controlable se aplicará la práctica internacional de la industria minera y una sección del manual de contabilidad relativa a la clasificación del material de esa índole.

## PARTE X

### PROCEDIMIENTO Y PRINCIPIOS CONTABLES

#### Artículo 137

##### Alcance de la presente Parte 1/

Las normas que figuran en la presente Parte constituyen un sistema uniforme de contabilidad para el asiento de todas las transacciones financieras de los contratos, el establecimiento de un sistema y de normas para los fondos, el material y el equipo y para servir de base en la preparación de los informes previstos en el presente reglamento y en el contrato.

---

\* Las disposiciones de este artículo serán incorporadas en un artículo 2 (véase el documento LOS/PCN/SCN.3/WP.6/Rev.1) relativo a los términos empleados y que será aplicable a todo el conjunto de normas sobre la prospección, exploración y explotación de nódulos polimetálicos en la Zona ("código de minería de los fondos marinos").

1/ A3/17 1) c) i).

### Artículo 138

#### Principios contables

1. Todos los gastos deberán ser razonables, necesarios y compatibles con la eficiencia y la economía en las operaciones.
2. Todos los libros y registros contables serán llevados y todos los gastos, productos e ingresos serán determinados y asentados de conformidad con principios contables generalmente reconocidos 2/ que sean compatibles con las prácticas aceptadas en la industria minera internacional y con el presente reglamento.
3. La Autoridad, con orientación impartida por la Comisión de Empresas Transnacionales de las Naciones Unidas, el Grupo de Expertos en acuerdos fiscales entre países desarrollados y países en desarrollo y otras organizaciones internacionales, revisará cada cierto tiempo esos principios y prácticas para velar por que sean generalmente reconocidos y sean compatibles con las prácticas aceptadas 3/.

### Artículo 139

#### Monedas

1. La unidad de cuenta será el dólar de los Estados Unidos. El monto de las transacciones que se realicen en otra moneda será convertido en dólares de los Estados Unidos, a menos que la Autoridad convenga en otra cosa, según el tipo medio de compra y de venta cotizado por el Fondo Monetario Internacional para el día en que tenga lugar la transacción.
2. Las ganancias realizadas en divisas, de haberlas, serán asentadas en una cuenta separada.

### Artículo 140

#### Cuentas y manuales

1. Cada contratista presentará a la Autoridad para su aprobación, dentro de los 60 días siguientes a la fecha efectiva del contrato, un completo plan contable con las definiciones correspondientes de las cuentas, junto con el manual de contabilidad que se utilizará en relación con el contrato.
2. En el establecimiento principal de cada contratista se llevará un juego completo de libros de contabilidad.

---

2/ A3/13 6) h) i), k), l), n), iv) y v), 7) b), 11).

3/ A3/13 9) b).

Artículo 141Contabilidad del material y los suministros

1. El material y los suministros que el contratista adquiera y conserve únicamente para utilizarlos en las operaciones que deba realizar con arreglo al contrato serán imputados según el precio de factura, deducidos todos los descuentos y con adición de los gastos efectivos inclusive el flete, seguro, los gravámenes, derechos, gastos de carga y descarga y otros gastos efectivamente desembolsados hasta el lugar de destino.

2. El material y los suministros procedentes de las existencias del contratista serán imputables en la forma siguiente:

a) Material nuevo - estado A: el precio del material nuevo trasladado del depósito del contratista u otros lugares será fijado sobre la base de los gastos directos del contratista y de los gastos efectuados en la adquisición de ese material nuevo de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo, el costo de dejarlo en condiciones para ser utilizado y el de trasladarlo al lugar en que será utilizado;

b) Material usado - estado B: el material que esté en buenas condiciones y pueda ser reutilizado sin necesidad de reacondicionamiento será clasificado en la categoría B y su precio será fijado en el 75% del correspondiente al material en esta A;

c) Material usado - estado C: el material que, tras ser reacondicionado, pueda cumplir su función original o que ya pueda cumplirla pero básicamente no pueda ser reutilizado sin un reacondicionamiento será clasificado en la categoría C y su precio será fijado en el 50% del correspondiente al material en estado A. El costo del reacondicionamiento será sumado al 50% del precio del material en estado A, siempre que el total no exceda del 75% del precio correspondiente al material en ese estado;

d) El precio del material que no pueda clasificarse en las categorías A, B ni C será fijado en un valor acorde con su utilidad.

3. Cada contratista llevará a perpetuidad registros contables del material controlable trasladado a depósitos o fuera de éstos y del que se encuentre en existencia.

4. Con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 2 del presente artículo, cada contratista optará por una fórmula para la depreciación del material controlable, que será aplicable en forma uniforme durante la vigencia del contrato y no será modificada sin consentimiento de la Autoridad.

5. Con sujeción a lo dispuesto en los párrafos 2 y 4 del presente artículo, cada contratista aplicará los métodos indicados en el manual de contabilidad para el cálculo del costo unitario del material controlable.

6. Cada contratista, previa solicitud de la Autoridad, presentará a ésta informes y listas de todo el material controlable en existencia.
7. Cada contratista hará, una vez al año de ser posible o por solicitud de la Autoridad, un inventario físico del material controlable que tenga.
8. Cada contratista dará aviso por escrito, de ser posible, a la Autoridad y a los contadores con 60 días de antelación a la fecha de cada inventario físico a fin de darles tiempo para participar en él.
9. Se dejará constancia en los registros contables perpetuos y en la cuenta de explotación que corresponda de las pérdidas o ganancias del inventario físico. Si las pérdidas o ganancias fueren considerables, el contratista preparará una lista de ellas, a la que adjuntará explicaciones razonables de las diferencias. El informe será presentado a la Autoridad para su aprobación. Para los efectos del presente párrafo, por ganancias o pérdidas considerables se entenderá el ajuste total del inventario que exceda del 1% del valor total en dólares del inventario antes del ajuste.

#### Artículo 142

##### Contabilidad del equipo 4/

1. El equipo que el comprador adquiera y capitalice como activo físico será imputado, mutatis mutandis, de conformidad con el artículo 141.
2. Cada contratista hará, cada cinco años o por solicitud de la Autoridad, un inventario físico del activo físico capitalizado.
3. Cada contratista dará aviso por escrito a la Autoridad y a los contadores con 60 días de antelación a la fecha de cada inventario físico a fin de darles tiempo para participar en él.
4. Las pérdidas o ganancias de un inventario físico serán asentadas en los registros contables perpetuos y en la cuenta de capital que corresponda. Si las pérdidas o ganancias fueren considerables, el contratista hará una lista de ellas, a la que adjuntará una explicación razonable de las diferencias. Este informe será presentado a la Autoridad para su aprobación. Para los efectos del presente párrafo, por pérdidas o ganancias considerables se entenderá el ajuste total del inventario que exceda del 1% del valor total en dólares del activo físico antes del ajuste.

---

4/ Véase A3/13 6) m).

Artículo 143Gastos de personal

1. Los gastos de personal efectuados directamente en las operaciones correspondientes a un contrato incluirán el sueldo bruto, los salarios, las bonificaciones y las primas pagados a los empleados del contratista y los gastos y contribuciones, de haberlos, efectuados o aportados en virtud de obligaciones impuestas por un gobierno en relación con esos gastos.
2. Los gastos correspondientes a feriados, vacaciones, licencias de enfermedad y pagos por invalidez que sean aplicables a los sueldos y salarios, junto con otros beneficios de los empleados tales como el seguro médico o el seguro de vida colectivo, los planes de pensión y los planes de ahorro, serán imputados de conformidad con las normas y procedimientos indicados en el manual de contabilidad.
3. Los gastos de viajes y viáticos del personal serán imputados de conformidad con las normas y procedimientos indicados en el manual de contabilidad.

Artículo 144Cargos por concepto de programas de capacitación de personal de la Autoridad y de Estados en desarrollo 5/

El costo de la capacitación de personal de la Autoridad y de Estados en desarrollo, incluida su participación en las actividades del contratista en la zona objeto del contrato, será imputado de conformidad con las condiciones del contrato y con las normas y procedimientos que expresamente pacte cada contratista con la Autoridad.

Artículo 145Cargos por concepto de transmisión de datos a la Autoridad 6/

El costo de la transmisión por el contratista a la Autoridad de datos relativos a la zona objeto del contrato será imputado de conformidad con las condiciones del contrato y con las normas y procedimiento que expresamente pacte cada contratista con la Autoridad.

---

5/ A3/15.

6/ A3/14.

Artículo 146

Cargos por concepto de contrato con terceros

Los gastos directos efectivos de los contratos de servicios técnicos y de otra índole proporcionados por terceros serán imputables a condición de que sean razonables y necesarios y de que no sean más elevados que lo que se cobre generalmente por trabajos y servicios comparables.

Artículo 147

Cargos por concepto de filiales

Los cargos por concepto de transacciones con personas, empresas o compañías que, directa o indirectamente, controlen a un contratista, estén bajo el control de un contratista o se encuentren sometidos a control común con un contratista y que correspondan a servicios, material, equipo u otros gastos serán imputados según el costo efectivo sobre la base de los precios con arreglo a la norma de la independencia y de las demás condiciones que hubiesen sido aplicables en la práctica mercantil normal y en el giro comercial ordinario si la transacción hubiese tenido lugar entre partes no relacionadas entre sí o si las partes no hubiesen tenido una relación especial 7/.

Artículo 148

Pagos por concepto de alquiler

Los pagos por concepto de alquiler, con la excepción de la tierra, incluidos en los gastos de inversión del contratista, los gastos de inversión correspondientes a la extracción y los gastos de explotación del contratista, serán imputados únicamente en la medida en que el valor actual de las obligaciones capitalizadas por concepto de alquiler estén incluidas en la relación deuda-capital social aprobada por la Autoridad y en la medida en que la Autoridad, de conformidad con el artículo 78 8/, considere que los tipos de interés son razonables teniendo presente la práctica comercial vigente.

Artículo 149

Costo del seguro y pérdidas

Las primas netas efectivas de seguro, la parte deducible de las pérdidas aseguradas y las pérdidas no aseguradas serán imputados a menos que las pérdidas hayan sido resultado de la culpa grave o el dolo del contratista.

---

7/ Véase A3/13 9) a).

8/ Véase el documento LOS/PCN/SCN.3/WP.6/Add.2/Rev.1.

Artículo 150

Gastos legales

El costo directo de los servicios legales necesarios o convenientes para la protección de los intereses del contratista con arreglo al contrato podrán ser imputados, siempre que sean justos y razonables, como parte de los gastos de inversión del contratista, los gastos de inversión correspondientes a la extracción y los gastos de explotación del contratista, a condición de que hayan sido efectuados después de la fecha de entrada en vigor del contrato.

Artículo 151

Gastos generales y gastos administrativos

1. Los gastos administrativos realizados después de la fecha efectiva del contrato y que correspondan específica y exclusivamente a operaciones realizadas en virtud del contrato para personal que desempeñe funciones de supervisión, contabilidad, relaciones con los trabajadores, servicios de informática, adquisiciones, ingeniería, tributarios, administrativos y de gestión y los gastos conexos de oficina serán imputados como gastos de inversión o gastos de explotación.
2. Los gastos generales no incluidos en el párrafo 1 que hayan sido efectuados después de la fecha efectiva de ejecución del contrato serán imputados en la forma siguiente:
  - a) \_\_\_\_\_% de los gastos de inversión;
  - b) \_\_\_\_\_% de los gastos de explotación <sup>9/</sup>.
3. Los sueldos, salarios y gastos de los empleados técnicos que trabajen directamente en operaciones realizadas en virtud del contrato no quedarán incluidos en los gastos generales a que se hace referencia en el párrafo 2 sino que serán imputados directamente.
4. Los gastos generales efectuados en relación con la adopción de medidas para contener, minimizar y reparar daños graves al medio marino, o como resultado de una explosión, un incendio, una tormenta, un huracán u otro desastre, y que sean necesarios para dejar a la planta y el equipo en un estado equivalente a aquel en que se encontraba antes del desastre, siempre que no se deban a culpa del contratista o a que éste no haya aplicado la práctica apropiada de la industria minera, serán imputados en la forma siguiente:

---

<sup>9/</sup> Cabría considerar la posibilidad de emplear una escala regresiva, por ejemplo, 4% respecto de los primeros 10 millones de dólares, 3% respecto del tramo comprendido entre 10 y 50 millones de dólares, 2% respecto del tramo comprendido entre 50 y 100 millones de dólares y un 1% por encima de los 100 millones de dólares.

- a) \_\_\_\_\_% del total de los gastos con un límite máximo de 1 millón de dólares inclusive;
  - b) \_\_\_\_\_% del total de los gastos superiores a 1 millón de dólares pero inferiores a 10 millones de dólares;
  - c) \_\_\_\_\_% del total de los gastos superiores a los 10 millones de dólares.
5. Las proporciones indicadas en los párrafos 2 y 3 podrán ser modificadas cada cierto tiempo mediante acuerdo entre el contratista y la Autoridad si, en la práctica, resultasen excesivas o insuficientes.

#### Artículo 152

##### Créditos

El producto neto de las transacciones siguientes será acreditado a las cuentas correspondientes al contrato:

- a) El producto de seguros o reclamaciones relacionados con operaciones realizadas en virtud del contrato o activos imputados a las cuentas correspondientes al contrato cuando esas operaciones o activos estuviesen asegurados y la prima fuese imputable a las cuentas con arreglo al contrato;
- b) Los ingresos percibidos de terceros por la utilización de bienes o activos imputables a las cuentas con arreglo al contrato;
- c) Los ajustes que reciba el contratista de proveedores o fabricantes o de sus agentes en relación con material defectuoso cuyo costo haya previamente imputado el contratista a las cuentas con arreglo al contrato;
- d) Los alquileres, reembolsos u otros créditos que haya percibido el contratista y sean aplicables a un cargo que haya imputado a las cuentas con arreglo al contrato.

#### Artículo 153

##### Duplicación de gastos, cargos y créditos

Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario, no habrá duplicación de gastos, cargos y créditos en relación con cualquier contrato entre un contratista y la Autoridad.

#### Artículo 154

##### Informes financieros

1. Cada contratista preparará informes financieros trimestrales y anuales de los libros de cuentas, de conformidad con la presente Parte y con el manual de contabilidad.

2. Cada informe constará de un estado de ganancias y pérdidas, un balance, un estado de caja y un plan de las cuentas acumuladas por cobrar y por pagar. El informe anual incluirá asimismo un análisis de las pérdidas y ganancias en el inventario físico. El informe anual estará acompañado de un estado de las pérdidas y ganancias proyectadas o previstas para el año siguiente.
3. La forma y el contenido de los informes será estipulada por la Autoridad o se ajustarán al manual de contabilidad.
4. Cada informe presentado por el contratista a la Autoridad constituirá un informe contable cabal y exacto del período de que se trate.
5. Cada informe trimestral será preparado por mes y por trimestre y enviado a la Autoridad dentro de los 45 días siguientes al término de cada trimestre.
6. Cada informe anual será objeto de auditoría y enviado a la Autoridad dentro de los 90 días siguientes al término de cada año civil.
7. La Autoridad podrá formular observaciones y proponer modificaciones a los informes, a condición de que lo haga por escrito dentro de los seis meses siguientes a la fecha de envío de un informe trimestral o de los cinco años siguientes a la fecha de envío de un informe anual.
8. Si la Autoridad no formulare observaciones ni propusiere modificaciones al informe dentro de ese plazo, el informe será considerado definitivo y concluyente con la salvedad de los ajustes dimanados del inventario físico o de auditorías realizadas por los contadores.

#### Artículo 155

##### Inspección y auditoría

1. Los contadores harán una auditoría anual a expensas del contratista. Los contadores harán otras auditorías previa solicitud de la Autoridad y a expensas de ésta.
2. Los contadores tendrán acceso a todos los registros contables. Deberán en cualquier momento que sea razonable examinar, verificar y confirmar con terceros, incluidos aquellos a que se hace referencia en el artículo 147 del presente reglamento, todos los cargos y créditos relacionados con el contrato, incluido los libros de cuenta, los registros, los asientos contables, los comprobantes de inventario, las nóminas de pago, las facturas y cualesquiera otros documentos, piezas de correspondencia y registros que razonablemente sean necesarios para comprobar y verificar los cargos y créditos, así como los estados e informes presentados por el contratista. Para esos efectos, los contratistas podrán copiar esos documentos, piezas de correspondencia o registros o tomar extractos de ellos.
3. Los contadores tendrán derecho a visitar e inspeccionar en cualquier momento razonable todas las instalaciones, plantas, depósitos, oficinas, establecimientos comerciales y emplazamientos de contratistas que sean utilizados directa o indirectamente en relación con el contrato.

4. Cada contratista impartirá instrucciones a sus empleados, agentes y representantes para que cooperen en esas visitas y exámenes y den respuestas o proporcionen explicaciones a las preguntas o solicitudes pertinentes que formulen los contadores en el curso de su examen y verificación.

5. La Autoridad estará facultada para designar personal que participe en las auditorías de esa índole.

6. Los contadores procederán a la auditoría en forma razonable y harán todo lo que sea razonable por causar al contratista los menores inconvenientes posibles.

7. Los contadores completarán cada auditoría anual dentro de los 120 días siguientes al término de cada año civil y darán a la Autoridad el informe de los resultados de ella.

#### Artículo 156

##### Conservación de libros, registros y documentos

1. Todos los libros, registros y documentos a que se hace referencia en el artículo 155 serán conservados durante no menos de siete años contados a partir de la fecha de preparación.

2. Los documentos relacionados con modificaciones que proponga la Autoridad de conformidad con el artículo 154 serán conservados hasta que la cuestión haya quedado dirimida definitivamente.

#### Artículo 157

##### Aplicación del presente reglamento a la Empresa

El presente reglamento será aplicable, mutatis mutandis, a las actividades de la Empresa en la Zona.

-----